

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la Capital**

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25
Tres . . . . .	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26
Tres . . . . .	14

PAGO ADELANTADO

### GOBIERNO CIVIL

**Circulares.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 191, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo primero del Decreto del 4 del corriente,

Este Ministerio acuerda convocar cincuenta plazas para ingreso en la Escuela Judicial.

El opositor aprobado tendrá el título de Aspirante a las Carreras judicial y Fiscal durante su permanencia en la Escuela y percibirá la beca de 1.000 pesetas mensuales, en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 27 del Reglamento de la Escuela Judicial de 2 de noviembre de 1945.

Las oposiciones se verificarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, varón, de estado seglar, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la Ley orgánica del Poder Judicial, ser Doctor o Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional. La mayoría de edad habrá de estar cumplida en el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Segunda. Estos extremos se justificarán por los solicitantes acompañando a su instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo o certificación del acta de nacimiento, según los casos.

2.º Testimonio del Título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. En todo caso deberá acompañar certificación, librada por el establecimiento correspondiente, de haber concluido la carrera de Derecho; pero habrá de presentarse el testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos para la obtención del mismo al recoger el título administrativo de Aspirante.

3.º Certificación del Registro

Central de Penados justificativa de que carece de antecedentes penales.

4.º Certificación del Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años por la cual se acredite que éste ha observado intachable conducta moral y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público.

5.º Declaración jurada en la que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley orgánica del Poder Judicial. En ella deberá consignarse también no haber sido separado de Cuerpo alguno, y en el caso de haber sido depurado por pertenecer a algún Organismo del Estado se indicará la resolución recaída en su expediente, o el estado en que éste se halle si aun no hubiere sido resuelto.

Tercera. En las instancias que se presenten para tomar parte en las oposiciones deberán manifestar los opositores el idioma o idiomas de que deseen ser examinados, y podrán unir cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

Cuarta. El Tribunal censor de las oposiciones estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo quien podrá delegar, con la aprobación del Ministerio, en un Presidente de Sala del propio Tribunal, y formarán parte de él en concepto de Vocales el Fiscal del Tribunal Supremo, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela Judicial, un Magistrado y un Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y el Secretario de la Escuela, que lo será también del Tribunal de Oposiciones.

Al propio tiempo que se nombre el Tribunal se designará a cada uno de los Vocales un suplente de su misma procedencia, para que le reemplace durante toda la oposición cuando no pueda desempeñar su cargo por motivos justificados, que apreciará el Ministro de Justicia. Se abscribirá al Tribunal con voz y voto, para la práctica exclusiva del ejercicio de idiomas, a un funcionario de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Quinta. Para poder celebrar válidamente sesión se requerirá, por lo menos, la asistencia de cinco miembros del Tribunal. En caso de no hallarse presente el Presidente del Tribunal, será reemplazado por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el funcionario de las carreras Judicial y Fiscal de mayor categoría y antigüedad en ella.

El Tribunal, previa citación, con señalamiento del local, día y hora, hecha por orden del Presidente, se constituirá en el más breve plazo posible, y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente. Contra sus acuerdos no habrá recurso alguno, y estará facultado para resolver cuantas incidencias se presenten en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones pertinentes, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Sexta. Los que deseen tomar parte en la convocatoria presentarán sus instancias y documentos al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En la solicitud deberá precisarse el carácter con que cada opositor pretenda figurar en cada uno de los cuatro primeros grupos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, y en justificación de ello se acompañarán, además de los documentos mencionados:

a) Los Caballeros Mutilados, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938.

b) Los ex combatientes certificación, expedida por la Autoridad militar correspondiente, de la concesión de la Medalla de la Campaña, o de que reúnen las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Los ex cautivos o los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio, que en todo caso habrá de exceder de tres meses.

d) Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos acreditarán debidamente dicho extremo.

Los solicitantes que no justifiquen, a juicio del Tribunal, el carácter con que acuden a la oposición serán clasificados en el grupo e), para la concurrencia libre.

Séptima. Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta moral y a su adhesión al Estado Nacional debiendo reunir la mayor cantidad de datos para que el informe reservado sea lo más concreto y exacto posible. Si se tratase de individuos que sirven cargos en la Administración de Justicia, harán constar si han sido objeto o no de sanción en la depuración.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telégrafo al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se hayan presentado en aquella Audiencia o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

Octava. Los Presidentes de las Audiencias remitirán las solicitudes recibidas una vez expirado el plazo de presentación de las mismas al Director de la Escuela Judicial, quien las pasará al Tribunal censor para que decida sobre la admisión. Al mismo tiempo, apreciando debidamente las justificaciones alegadas, acordará lo pertinente respecto de la inclusión de los solicitantes en el respectivo grupo de los enumerados en el artículo 39 de la Ley de 17 de julio de 1947. El Tribunal está facultado para conceder un plazo, que no deberá exceder de diez días, a fin de que los opositores que tengan incompleta la documentación puedan acompañar los documentos que les falten.

Una vez completas las documentaciones, el Tribunal remitirá al Ministerio de Justicia la lista de los

opositores admitidos y la definitiva clasificación en grupos de los mismos.

Novena. Recibida en el Ministerio de Justicia la lista de los solicitantes admitidos por el Tribunal censor, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado»; y dentro del término de diez días laborables, desde el siguiente a la fecha de su publicación, entregará cada opositor, en la Habilitación del Ministerio de Justicia, la cantidad de cien pesetas en metálico, que se aplicará al pago de los gastos que se originen y al de las asistencias de los miembros del Tribunal que concurrirán a sus sesiones con arreglo a lo establecido en el Real Decreto de 18 de junio de 1924.

Al opositor, o a su representante, se entregará un recibo de la consignación hecha, y éste recibo servirá para acreditar que ha sido admitido a la práctica de las oposiciones.

Décima. Dada cuenta por la Habilitación de los opositores que hayan cumplido el requisito prevenido en la norma anterior, se procederá por el Tribunal censor al sorteo de los opositores, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el quinto día hábil después de finalizado el plazo para la consignación, publicándose el resultado en el «Boletín Oficial del Estado».

Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará una letra, con la que empezará la lista, dándose número correlativo desde aquella a todos los opositores.

Undécima. Los ejercicios de estas oposiciones serán tres:

Primero (teórico y oral). Consistirá en desarrollar de palabra, en el plazo máximo improrrogable de hora y media un tema, sacado a la suerte, de cada una de las materias siguientes: Derecho civil, Derecho mercantil, Derecho penal, Organización de Tribunales, Derecho procesal, Derecho social y Derecho político o administrativo, indistintamente.

Para la práctica de este ejercicio se redactará por la Escuela Judicial el oportuno programa, que previa la aprobación del Ministerio de Justicia, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con cuatro meses de antelación, por lo menos, al día señalado para comenzar las oposiciones.

Segundo (práctico y escrito). Se dividirá en dos partes, en la primera el opositor comenzará un artículo o grupo de artículos de una Ley o disposición fundamental en vigor, en la segunda los opositores resolverán un caso práctico en que se planteen problemas jurídicos de fondo y forma.

Para la realización de este ejercicio redactará el Tribunal un programa que se mantendrá secreto, designándose por suerte los temas que hayan de desarrollar los opositores en el plazo máximo de cuatro horas, pudiendo consultar textos legislativos y colecciones de Jurisprudencia, pero no obras doctrinales ni trabajos exegéticos.

Tercero (idioma). Consistirá en traducir, a libro abierto y sin diccionario, un texto de una obra jurídica moderna en cualquiera de los idiomas francés, inglés, alemán e italiano.

Al elevar sus instancias para tomar parte en las oposiciones manifestarán los opositores el idioma o

idiomas de que deseen ser examinados.

Duodécima. Para efectuar el segundo ejercicio los opositores se dividirán en grupos, quedando al arbitrio del Tribunal la determinación del número de opositores que ha de comprender cada grupo; y cada uno de éstos actuará en un solo día, siendo colocados, con la conveniente separación, en un local que reúna las condiciones requeridas, suministrándoseles el material de escritorio necesario.

Décimotercera. En los dos primeros ejercicios, y después de cada sesión, el Tribunal procederá a votar, con bolas blancas y negras, la aprobación o desaprobarción de cada opositor, entendiéndose que el empate significa la aprobación con la puntuación mínima. El número de puntos con que serán calificados los opositores aprobados por cada miembro del Tribunal será de uno a cinco en cada tema del primero y de uno a veinte en el segundo en su totalidad. Se practicará el escrutinio sumando todos los puntos obtenidos por el opositor y dividiendo su resultado por el número de Vocales asistentes a su ejercicio, el cociente que se obtenga constituirá la calificación.

En el ejercicio de idiomas las calificaciones solamente serán las de apto y no apto.

Los tres ejercicios serán eliminatorios, y en la hoja de calificación, que se hará pública al finalizar cada sesión no figurará ningún opositor que no haya obtenido la aprobación, sin que en ningún caso pueda ser aprobado aquel que dejará de realizar en parte cualquiera de los ejercicios.

Décimocuarta. El opositor que al ser llamado no se presentare lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores, y si no compareciere sea cual fuese, la causa que alegare, se entenderá que queda decaído, en su derecho a la oposición.

Décimoquinta. Terminada la oposición, el Tribunal censor elevará al Ministro de Justicia una propuesta conteniendo los nombres de los cincuenta opositores que hayan merecido mejores calificaciones, figurando en ella por orden riguroso de mayor a menor puntuación total obtenida y sin que en ningún caso pudiera incluirse un número mayor que el de plazas convocadas.

El Ministerio procederá a su aprobación y extenderá los nombramientos de los Aspirantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1948.—Fernández-Cuesta.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 12 de julio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Por ausencia temporal del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, ejercerá las funciones propias del cargo, interinamente, don Mariano

Cobeño Cabrera, Secretario General de este Gobierno Civil.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 12 de julio de 1948.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Secundino Casado Charcán, de 18 años, soltero, traperero, hijo de Pedro y Claudinia, natural y vecino de Burgos, cuyo último domicilio lo fué en la barriada de Yagüe, calle B, número 11, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 322 de 1947, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto poniéndole, caso de ser hábivo, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 9 de julio de 1948.—Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villarcayo.

Formado el anteproyecto de presupuesto extraordinario por el señor Presidente y Secretario de esta Corporación municipal, según preceptúa el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, importante en 62.769,41 pesetas destinado a sufragar los gastos de instalación del Servicio Telefónico de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 228 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del 241 de dicho Decreto, presentar sus reclamaciones

ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de esta Corporación municipal. Villarcayo 8 de julio de 1948.—El Alcalde, Eusebio Varona.

### Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1 del actual, acordó llevar a cabo, mediante subasta, las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a casa consistorial, con sujeción al proyecto aprobado en esta misma sesión y pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con el fin de que en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación municipal.

Vilviestre del Pinar 8 de julio de 1948.—El Alcalde, José M.ª Cámara.

### Alcaldía de La Puebla de Arganzón

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Basés.

La Puebla de Arganzón 4 de julio de 1948.—El Alcalde, Olegario S. de Santamaría.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAÍN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir

REPARACIONES

SOMBRETERIA, 29 Tel. 3058

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado . . . . . 207.488.000,— Ptas.

Reservas . . . . . 208.716.511,32 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

### CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.